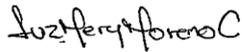


INFORME SECRETARIAL: Al despacho hoy 1 de ABRIL de 2024, Proceso Fijación cuota alimentos N°2021-0006200 de RAFAEL ROMERO DÍAZ Vs ANA EDELMIRA ROMERO POVEDA Y OTROS. Sírvase señora juez proveer



Luz Mery Moreno Correa
Secretaria E



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CABRERA - CUNDINAMARCA**

Correo institucional jprmpalcabrera@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 601 3532666 Ext. 51231

Cabrera (Cund.), veintinueve (29) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Referencia Fijación De Cuota Alimentaria A Favor De Adulto Mayor.

Radicación 25120 4089 001 2021 00062 00

Demandante Rafael Romero Díaz

Demandados Ana Edelmira Romero Poveda Y Otros

Se encuentra al Despacho la demanda DECLARATIVO (VERBAL SUMARIO DE UNICA INSTANCIA) DE FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA en FAVOR DE ADULTO MAYOR impetrada por el doctor ORACIO BETANCOUR BERGAÑO obrando como apoderado judicial (amparo de pobreza) del demandante RAFAEL ROMERO DÍAZ, en contra de ANA EDELMIRA ROMERO POVEDA Y OTROS, a efectos de que se realice el estudio pertinente sobre su admisión.

La demanda será admitida y tramitada mediante el procedimiento del declarativo verbal sumario de mínima cuantía según los artículos (390 numeral 2º, 21 numeral 7º y 28 numeral 2º del CGP), por ser este Despacho competente por la naturaleza del asunto y el factor territorial y reúne los requisitos legales.

Se ordenará correrle traslado de la parte demandada como lo manda el art. 391 inciso 5º del CGP, esto es por diez días (10) hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el art. 8 de la ley 2213 de 2022, para que la conteste, aporte y pida pruebas, proponga las excepciones que considere. Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda declarativa verbal sumaria de única instancia DE FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA A FAVOR DE ADULTO MAYOR impetrada por el doctor ORACIO BETANCOUR BERGAÑO obrando como apoderado judicial del demandante (Amparo de pobreza) RAFAEL ROMERO DÍAZ, en contra de ANA EDELMIRA ROMERO POVEDA Y OTROS, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a los demandados, se preferirá la opción consagrada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, reglamentado por la ley 2213 de 2022, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y sentencia C-420 de 2020. y en el caso que no se cuente con correo electrónico de la demandada se deba notificar personalmente en el despacho, acercar copia del traslado de la

demanda, para lo cual se corre traslado por el término de DIEZ (10) DIAS siguientes a la notificación para que la contesten, aporten y pidan pruebas y proponga las excepciones que consideren, entregándoseles para tal fin copia de la demanda junto con sus anexos

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



**GLORIA ESPERANZA PADILLA PALMA
JUEZ**

Notificada en Estado No 17 del 30 de abril de 2024
Luz Mery Moreno Correa
Secretaria E